

EXPEDIENTE: 02010/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al once de octubre de dos mil once.

Visto el expediente **02010/INFOEM/IP/RR/2011**, para resolver el recurso de revisión promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

R E S U L T A N D O

1. El uno de agosto de dos mil once, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, solicitud de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

*“1.- padron de los tianguis que realizan actividad comercial en el Municipio de Ixtapaluca, incluidos los que realizan actividad comercial en las unidades habitacionales San Buenaventura, los héroes, las palmas Etc.
2.- copia de las concesiones expedidas por el cabildo, a los tianguis que ejercen el comercio en el territorio municipal. (Art. 400 frac VII del Bando municipal Ixtapaluca) aludidos en el punto anterior.
3.- padron de comerciantes que ejercen el comercio en tianguis del municipio (Art. 401 Bando Municipal Ixtapaluca)” (Así)*

Tal solicitud de acceso a la información fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00120/IXTAPALU/IP/A/2011**.

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SICOSIEM**.

2. El diecinueve de agosto de dos mil once se solicitó y autorizó prórroga al **SUJETO OBLIGADO** para el efecto de atender la solicitud de origen.

3. El veinticinco de agosto de dos mil once, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de **EL RECURRENTE**, en el siguiente sentido

“...En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

A esa respuesta se adjuntaron los siguientes archivos electrónicos:

- **00120IXTAPALU0065961400012998** correspondiente al Oficio SH/IXT/1589/0912 de quince de agosto de dos mil once, a través del cual el Secretario del Ayuntamiento hizo del conocimiento del RECURRENTE: *“Por este conducto reciba un cordial saludo, al tiempo de proporcionar la información solicitada a través del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México en el Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México, en relación a las Concesiones*

EXPEDIENTE: 02010/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Expedidas por el Cabildo a los Tianguis que ejercen el comercio en el territorio municipal. Derivado de lo anterior hago de su conocimiento que esta Administración Municipal no ha recibido solicitud alguna para darse el permiso de algún Tianguis de los que se encuentran Instalados dentro del Municipio, por lo que no se ha asentado en libros de Cabildo la Expedición de Concesiones a Tianguistas."

- **00120IXTAPALU0090127700001995** correspondiente al Oficio PM/DDEICAN/415/2011 de diecisiete de agosto de dos mil once, a través del cual la Directora General de Desarrollo Económico, Industria, Comercio, Abasto y Normatividad remitió al Titular de la Unidad de Información del Municipio de Ixtapaluca, la información siguiente:


"2011, Año del Caudillo Vicente Guerrero"

PRESIDENCIA MUNICIPAL
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO ECONOMICO,
INDUSTRIA, COMERCIO, ABASTO Y NORMATIVIDAD
PM/DDEICAN/415/2011
17 DE AGOSTO DE 2011

LIC. JOSE JUAN CASTRO VAZQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION
P R E S E N T E

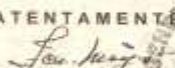
Sirva este medio para enviarle un cordial saludo, al tiempo para remitir a usted, la información solicitada por el [REDACTED] con número de Folio 00120/IXTAPALU/IP/A/2011:

➤ Punto No. 1.- Padrón de Tianguis que se instalan en el Municipio de Ixtapaluca:

1. Unión de Tianguistas del Municipio de Ixtapaluca, A.C.
2. Organización de Tianguistas "Fernando Amilpa", A.C.
3. Comerciantes Unidos de Ixtapaluca y Zona Oriente, A.C.
4. Cotian Nacional
5. Renovación Mexiquense de Oriente, A.C.
6. Sector Tianguista del Municipio de Ixtapaluca

➤ Punto No. 3.- Dicha información, obra en poder de los representantes de cada una de las Organizaciones de los Tianguis.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

C. FRANCISCA MAYORGA GARDUÑO
DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO ECONOMICO,
INDUSTRIA, COMERCIO, ABASTO Y NORMATIVIDAD.




Av. Municipio Libre No. 1, Colonia Centro C.R. 56530 Ixtapaluca, Estado de México Tel: 5972 8500

EXPEDIENTE: 02010/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

3. El doce de septiembre de dos mil once, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró con el número de expediente **02010/INFOEM/IP/RR/2011**, donde señaló como acto impugnado:

“se impugna la contestación con folio electrónico 00120IXTAPALU00901277000019957, que emite el sujeto obligado a la solicitud de información folio n 00120/IXTAPALU/IP/A/2011, ya que encuadra en los supuestos del art. 71 frac II, de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de México al referir que dicha información obra en poder de los representantes de cada una de las organizaciones de los tianguis se infiere que conoce y da por hecho la información citada, que existe dicha información. Y por tanto su obligación es darla a conocer públicamente por ser información Municipal y pública.”

Y como motivos de inconformidad los siguientes:

“me inconformo con la respuesta del sujeto obligado emitida en el folio electrónico N 00120 IXTAPALU00901277000019957, ya que al referir que dicha información obra en poder de los representantes de cada una de las organizaciones de los tianguis, se infiere que conoce Y da por hecho la información citada, que existe dicha información, y por tanto su obligación es darla a conocer públicamente por ser información municipal y pública así contemplada en los Artículos, 394, 396, 397, 398, 399, 400, 406, 407, 401, 413, 414, 418, 419, 424, 425, 427, 428, del Bando Municipal, así como los Artículos 3, 4, 5, 16, 75, todos ellos del Código de Comercio e inclusive los Arts 47 párrafo penúltimo, 48 frac XIII, 154, 361, del Código Financiero del Estado de México de igual manera el Art. 1 numeral 2.7 de la Ley de Ingresos de los Municipios 2011 norma los ingresos por uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales y de servicios e inclusive se invoca el Art. 1.5 frac VIII, de el Código Administrativo del Estado de México que garantiza el derecho a la información Art 1.6 de la misma Ley que exhorta a no llevar acciones contrarias al Código recién dicho invocándose el Art. 1.8 frac VIII de dicho código ya que la respuesta contenida en el folio electrónico 00120IXTAPALU00901277000019957, no se expide de acuerdo al espíritu de este y otros artículo de diferentes leyes no respetando lo normado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México en sus Arts. 2 frac V, Arts 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 18, 19, 42 etc. Así como los concernientes del Reglamento de la antes mencionada Ley.”

4. De la consulta al SICOSIEM se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió informe de justificación para manifestar lo que a su derecho le asiste en relación con el presente recurso de revisión.

5. El recurso en que se actúa fue remitido electrónicamente a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y

EXPEDIENTE:	02010/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso en términos de los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 56, 60 fracción VII, 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (también referida en la presente resolución como Ley de la materia), 8 y 10 fracción VII del Reglamento Interior de este Órgano Público Autónomo.

Mediante decreto número 198 de veintinueve de octubre de dos mil diez, publicado en la misma fecha en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**.

II. Atendiendo a los motivos de inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**, el Comisionado Ponente adquiere la convicción plena que, en el presente asunto la **LITIS** se circunscribe a determinar si la respuesta producida por **EL SUJETO OBLIGADO** el veinticinco de agosto de dos mil once, satisface o no, la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00120/IXTAPALU/IP/A/2011**, por lo que se refiere específicamente al padrón de comerciantes que ejercen el comercio en tianguis del Municipio de Ixtapaluca, Estado de México.

III. A efecto de satisfacer lo establecido en el artículo 75 Bis, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a examinar los motivos de inconformidad sustentados por **EL RECURRENTE** en su promoción de siete de septiembre de dos mil once, que literalmente se hicieron consistir en que:

"me inconformo con la respuesta del sujeto obligado emitida en el folio electrónico N 00120 IXTAPALU00901277000019957, ya que al referir que dicha información obra en poder de los representantes de cada una de las organizaciones de los tianguis, se infiere que conoce y da por hecho la información citada, que existe dicha información, y por tanto su obligación es darla a conocer públicamente por ser información municipal y pública así contemplada en los Artículos, 394, 396, 397, 398, 399, 400, 406, 407, 401, 413, 414, 418, 419, 424, 425, 427, 428, del Bando Municipal, así como los Artículos 3, 4, 5, 16, 75, todos ellos del Código de Comercio e inclusive los Arts 47 párrafo penúltimo, 48 frac XIII, 154, 361, del Código Financiero del Estado de México de igual manera el Art. 1 numeral 2.7 de la Ley de Ingresos de los Municipios 2011 norma los ingresos por uso de vías y áreas

EXPEDIENTE: 02010/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

públicas para el ejercicio de actividades comerciales y de servicios e inclusive se invoca el Art. 1.5 frac VIII, de el Código Administrativo del Estado de México que garantiza el derecho a la información Art 1.6 de la misma Ley que exhorta a no llevar acciones contrarias al Código recién dicho invocándose el Art. 1.8 frac VIII de dicho código ya que la respuesta contenida en el folio electrónico 00120IXTAPALU00901277000019957, no se expide de acuerdo al espíritu de este y otros artículo de diferentes leyes no respetando lo normado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México en sus Arts. 2 frac V, Arts 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 18, 19, 42 etc. Así como los concernientes del Reglamento de la antes mencionada Ley.”

En principio se impone precisar que considerando que el **RECURRENTE** no esgrime motivo de disenso que tienda a controvertir el soporte documental entregado por **EL SUJETO OBLIGADO** respecto al padrón de tianguis que realizan actividad comercial en el Municipio de Ixtapaluca, incluidos los que realizan actividad comercial en las unidades habitacionales San Buenaventura, Los Héroes, Las Palmas, etc., y a la copia de las concesiones expedidas por el cabildo a los tianguistas que ejercen el comercio en el territorio municipal, queda firme la respuesta de veinticinco de agosto de dos mil once, recaída a la solicitud de origen identificada con el número de folio 00120/IXTAPALU/IP/A/2011, por lo que se refiere al padrón de tianguis y concesiones expedidas por el cabildo a los tianguistas, de ahí que únicamente será materia de estudio en el presente medio de impugnación la solicitud concerniente al padrón de comerciantes que ejercen el comercio en tianguis del mencionado Municipio.

Precisado lo anterior, a juicio de este órgano el motivo de inconformidad manifestado por **EL RECURRENTE** resulta **fundado**, por las consideraciones que a continuación se expresan:

Conforme al proceso reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que culminó con el decreto publicado en el “Diario Oficial de la Federación” de veinte de julio de dos mil siete, por el que se adicionó un párrafo segundo y siete fracciones al artículo 6 de ese Pacto Federal; el derecho de acceso a la información se constituye como un derecho humano fundamental, que tiene como objeto garantizar un ejercicio transparente de la función pública, de tal modo que la sociedad pueda conocer y evaluar la gestión gubernamental y el desempeño de los servidores públicos.

En ese tenor, disponen los artículos 1 fracciones I a la III, 2 fracciones V, VI y XV, 3, así como 41 Bis fracciones I a la III, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

“Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del

EXPEDIENTE: 02010/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;

II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información...”

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos...”

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

“Artículo 41 Bis.- El procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:

I. Simplicidad y rapidez;

II. Gratuidad del procedimiento;

III. Auxilio y orientación a los particulares.”

Lo que interpretado armónicamente, permite arribar a las siguientes conclusiones:

- ❖ Que con el objeto de rendir cuentas y transparentar el ejercicio de sus atribuciones, los sujetos obligados no están autorizados para

EXPEDIENTE: 02010/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos, salvo que la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas;

- ❖ Que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares que **constan en documentos** generados, administrados o en posesión de los sujetos obligados, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, sin importar su fuente o fecha de elaboración; y
- ❖ Que en materia de transparencia y acceso a la información pública, rigen los principios de máxima publicidad, veracidad, oportunidad, precisión, suficiencia, simplicidad, rapidez y gratuidad.

En este contexto y después de haber examinado la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente 00120/IXTAPALU/IP/A/2011, y la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**; se adquiere la plena convicción que, en el caso concreto no se satisfacen los principios de máxima publicidad, oportunidad y precisión prescritos en el artículos 3 de la Ley de la materia.

Lo anterior es así, ya que considerando que el hoy **RECURRENTE** solicitó “...3.- *padrón de comerciantes que ejercen el comercio en tianguis del municipio.*”, **EL SUJETO OBLIGADO** al dar respuesta a dicho requerimiento se limitó en señalar: “...*Punto No. 3.- Dicha información, obra en poder de los representantes de cada una de las Organizaciones de los Tianguis.*”.

Precisado lo anterior, resulta procedente señalar que atendiendo la materia de la solicitud que se hace consistir en el padrón de comerciantes que ejercen el comercio en tianguis del Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, es necesario considerar el siguiente marco jurídico:

BANDO MUNICIPAL DE IXTAPALUCA 2011

ARTÍCULO 227.- *Por Servicio Público se entiende toda prestación efectuada por la Administración Pública Municipal en beneficio y para satisfacer las necesidades generales de la Sociedad del Municipio de Ixtapaluca.*

ARTÍCULO 228.- *La prestación de los Servicios Públicos Municipales estará a cargo del Gobierno Municipal, quien lo hará de manera directa, descentralizada o concesionada; asimismo podrá prestar los servicios municipales con la participación de la Federación, el Estado y otros Municipios.*

ARTÍCULO 230.- *El Ayuntamiento tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los Servicios Públicos Municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente los siguientes:*

...

EXPEDIENTE:	02010/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

IV. Mercados;

ARTÍCULO 232.- En la prestación de los Servicios Públicos se conservarán las características de continuidad, regularidad, uniformidad y generalidad, y deberán realizarse preferentemente por la Administración Pública Municipal, sus Dependencias Administrativas y Organismos Auxiliares, quienes podrán coordinarse, previo acuerdo del H. Ayuntamiento, con el Estado y con otros Municipios, para su eficaz y eficiente prestación.

ARTÍCULO 233.- Corresponde al Ayuntamiento la Reglamentación para la Organización, Administración, Operación, Conservación y Evaluación de los Servicios Públicos.

ARTÍCULO 234.- Los Servicios Públicos podrán concesionarse a los particulares en los términos que establece la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 114.- Para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Presidente se auxiliará de las dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada, mismas que estarán subordinadas directamente a él, y son las siguientes:

....

E. Dirección General de Desarrollo Económico, Industria, Comercio Abasto y Normatividad;

...

ARTÍCULO 396.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Desarrollo Económico, Industria, Comercio, Abasto y Normatividad regulara toda actividad comercial, industrial y de servicio realizada en establecimientos fijos; espectáculos y diversiones; el comercio en mercados públicos municipales y privados, vías públicas y áreas de uso común, así como en las vialidades principales y secundarias; de la misma manera regulara el comercio que se realiza en puestos fijos y semifijos, así como los tianguis, vendedores ambulantes, expendedores de periódicos y revistas y el que se realice a través de vehículos automotores, que para su funcionamiento requieran licencia, permiso o autorización correspondiente.

ARTÍCULO 397.- Para la expedición de Licencias de Funcionamiento, revalidaciones, permisos temporales, se realizará el llenado de una solicitud donde deberá reunir todos y cada uno de los requisitos que estipulen los Ordenamientos Jurídicos, Estatales y Municipales cubriendo el pago de los derechos conforme al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 398.- La Licencia de Funcionamiento, Permiso Temporal y Concesión que haya sido otorgada por la Dirección General de Desarrollo Económico, Industria, Comercio, Abasto y Normatividad determina en forma limitativa la actividad comercial para la que fue concedida, además de ser intransferible y su vigencia será de un año calendario, podrá ser revalidada a petición del titular de la misma, en los meses de Enero, Febrero y Marzo del año siguiente a la fecha de terminación de su vigencia.

ARTÍCULO 399.- La Dirección General de Desarrollo Económico, Industria, Comercio, Abasto y Normatividad podrá revalidar la Licencia de Funcionamiento y las Concesiones otorgadas que no requieran del Visto Bueno del H. Cabildo, previa solicitud por escrito de revalidación hecha por el particular, siempre y cuando se hayan cubierto todos y cada uno de los requisitos solicitados y mediante el pago de derechos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE: 02010/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

ARTÍCULO 400.- Todas las personas físicas y morales que se reputen comerciantes o realicen actos de comercio de acuerdo a los artículos tercero y setenta y cinco del Código de Comercio requerirán Licencia de Funcionamiento, Permiso Temporal o Concesión por parte del Ayuntamiento a través de la Dirección General de Desarrollo Económico, Industria, Comercio, Abasto y Normatividad en los siguientes casos:

I. ...

IV. Para realizar la actividad comercial en avenidas, calles, banquetas y camellones en la modalidad de tianguis sobre ruedas, deberán contar con la concesión otorgada por el H. Cabildo, la cual deberá tramitar por escrito la Mesa Directiva que represente a la mayoría de los comerciantes solicitantes previo los pagos de derechos colectivos según lo establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios;

V. Para el inciso anterior todos los comerciantes que realicen la actividad comercial en su modalidad de tianguis sobre ruedas, deberán respetar los límites que se marcan en la concesión otorgada, mismos que deberán de cumplir con los requisitos de operación y Protección Civil para su funcionamiento;

...

ARTÍCULO 401.- Las personas que ejerzan el comercio o la prestación del servicio en la vía pública y/o áreas de uso común deberán:

I. Contar con el permiso correspondiente expedido por el Ayuntamiento a través de la Dirección General de Desarrollo Económico, Industria, Comercio, Abasto y Normatividad;

II. Estar registrados individualmente en el padrón que al efecto lleva la Autoridad correspondiente;

III. Limitar su actividad al giro y en su caso, la superficie y localización que le hayan sido autorizados;

IV. Cuando se trate de ventas de bebidas y/o alimentos se deberá contar con el permiso sanitario determinado en el Libro Segundo del Código Administrativo en el Estado de México;

V. Pagar oportunamente los derechos por uso de vías y áreas públicas que fijen las disposiciones Fiscales, así como exhibir el comprobante correspondientes a la Autoridad que lo solicite;

VI. Mantener en lugar visible el tarjetón que expida la Autoridad correspondiente;

VII. En su modalidad de tianguis, contar con su concesión actualizada y otorgada por el Ayuntamiento, especificando las áreas y días de trabajo, asimismo sujetarse a la delimitación establecida.

VIII. Mantener en condiciones de higiene el sitio en el que lleven a cabo su actividad, así como abstenerse de arrojar o abandonar desperdicios, desechos o residuos en las Vías o Áreas Públicas, así como al sistema de drenaje o alcantarillado;

IX. Cumplir con los demás requisitos que señalan las disposiciones jurídicas aplicables.

De los preceptos legales referidos se desprende lo siguiente:

- El Presidente Municipal para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades ejecutivas, se auxilia de las dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada, mismas que están subordinadas directamente a él, entre las que se encuentra la

EXPEDIENTE:	02010/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Dirección General de Desarrollo Económico, Industria, Comercio Abasto y Normatividad.

- La Dirección General de Desarrollo Económico, Industria, Comercio, Abasto y Normatividad regula entre otras actividades comerciales, industrial y de servicio, el comercio que se realiza en tianguis, que para su funcionamiento requieran licencia, permiso o autorización correspondiente.
- Así mismo, dicha dependencia expide la licencia, permiso o autorización correspondiente a las personas que ejerzan el comercio en tianguis.
- Las personas físicas y morales que se reputen comerciantes o realicen actos de comercio de acuerdo a los artículos tercero y setenta y cinco del Código de Comercio requieren Licencia de Funcionamiento, Permiso Temporal o Concesión por parte del Ayuntamiento a través de la Dirección General de Desarrollo Económico, Industria, Comercio, Abasto y Normatividad.
- Para realizar la actividad comercial en avenidas, calles, banquetas y camellones en la modalidad de tianguis sobre ruedas, los comerciantes deben contar con la concesión otorgada por el Cabildo, la cual debe tramitar por escrito la Mesa Directiva que represente a la mayoría de los comerciantes solicitantes previo los pagos de derechos colectivos según lo establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- Así mismo, el Bando Municipal vigente prevé que las personas que ejerzan el comercio o la prestación del servicio en la vía pública y/o áreas de uso común deben, entre otras obligaciones estar registrados individualmente en el padrón que al efecto lleva la Autoridad correspondiente.

De lo anterior se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** a través de la Dirección General de Desarrollo Económico, Industria, Comercio, Abasto y Normatividad es competente para llevar un padrón o registro de comerciantes que se tienen registrados en el Municipio de Ixtapaluca correspondiente a los que ejercen el comercio en la modalidad de “tianguis”, información que por regla general es pública por ser generada y administrada por el sujeto obligado en el cumplimiento de sus atribuciones y contenerse en sus archivos.

Lo anterior es así, ya que es el propio Bando Municipal vigente del Municipio de Ixtapaluca, el que expresamente establece que las personas que ejerzan el comercio, en el caso concreto, en la modalidad de “tianguis”, deben estar registrados individualmente en el padrón que para tal efecto lleva la autoridad correspondiente, es decir, el padrón o registro de comerciantes lo genera, administra y posee la Dirección General de Desarrollo Económico, Industria, Comercio, Abasto y Normatividad.

EXPEDIENTE:	02010/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

En efecto, la Ley de Transparencia de la Entidad, establece que las dependencias y entidades estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos; que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos respectivos.

Es así que se puede definir como contenido y alcance del derecho de acceso a la información, como la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de toda autoridad, entidad u órgano y organismo públicos federal, estatal y municipal, entendiendo que tal información pública es precisamente la contenida en los documentos que dichos entes generen en ejercicio de sus atribuciones; por lo que debe quedar claro que el Derecho de Acceso a la Información Pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos públicos, con motivo de su ámbito competencial.

En ese sentido, se puede afirmar que la Ley busca garantizar el acceso a documentos, que las personas tengan acceso a los documentos que obran en los archivos de las autoridades. Por eso un aspecto relevante es que en la propia ley se haga una definición lo más adecuada o amplia posible de lo que debe entenderse por documentos: los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas, o cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Y en todo caso tales documentos pueden estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos.

En consecuencia, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 5 párrafo catorce fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que dispone como regla general que *"Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública"*.

Asimismo, lo dispuesto en los artículos 2 fracciones V y XVI, 3, 7 fracción I, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública. En efecto, el artículo 2 fracción XVI de la citada Ley establece que *"El Derecho de Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública, generada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley"*

Por su parte, el artículo 3 del mismo ordenamiento jurídico, en su primera parte, prescribe que *"La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será*

EXPEDIENTE:	02010/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad en la información...”

En concordancia con lo anterior, la fracción V del artículo 2 de la Ley de Transparencia, define como Información Pública, a *“la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones”*. Por su parte, el inciso XV del mismo numeral, define como documentos a *“Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos;”*

De los preceptos legales transcritos, se puede afirmar que el alcance del derecho de acceso a la información pública, se refiere a los siguientes tres supuestos:

1. Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea generada** por los Sujetos Obligados;
2. Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **se encuentre en posesión** de los Sujetos Obligados,
3. Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea administrada** por los Sujetos Obligados.

En este contexto, para este Pleno, el **SUJETO OBLIGADO**, tiene la facultad de generar, administrar o poseer el documento en que se contiene la información solicitada por el **RECURRENTE**, mismo que se hace consistir en el Padrón de comerciantes que ejercen el comercio en tianguis del Municipio de Ixtapaluca, el cual de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del numeral 7.36 del Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, tiene el carácter de público, por lo que en este sentido se trata de información pública que debe obrar en los archivos del citado sujeto obligado. Por lo que con fundamento en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar al **RECURRENTE**.

En efecto, la información solicitada es información pública, más aun cuando debe tenerse presente que el fin primordial del derecho a la información en su vertiente de derecho de acceso a la información pública, tiene como objetivo primordial, formular un escrutinio público y evaluación a la gestión pública.

En ese orden de ideas es necesario considerar que el interés público por conocer *padrón de comerciantes que ejercen el comercio en la modalidad*

EXPEDIENTE: 02010/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

de tianguis en el Municipio, abona directamente a la transparencia y rendición de cuentas, debiendo recordar que uno de los objetivos de la cultura de la transparencia lo es precisamente dotar de herramientas a la ciudadanía en general para involucrarse de una manera más a fondo con el funcionamiento de la administración pública y también procurar el manejo eficaz y responsable de las instituciones públicas, por lo que se estima que el Ayuntamiento de Ixtapaluca a través de la Dirección General de Desarrollo Económico, Industria, Comercio, Abasto y Normatividad, es competente para generar, poseer y administrar en sus archivos la información solicitada por el **RECURRENTE**.

En atención a las consideraciones expresadas, en el caso a estudio se actualizó la hipótesis normativa prevista en la fracción I del artículo 71 de la ley de la materia, al no haber entregado **EL SUJETO OBLIGADO** la información requerida a través de la solicitud de información identificada con el número de folio 00120/IXTAPALU/IP/A/2011.

IV. En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 60 fracción XXV, 75 Bis fracción III y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a que en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución; atienda favorablemente la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio o expediente **00120/IXTAPALU/IP/A/2011**, y entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM**, el padrón de comerciantes que ejercen el comercio en tianguis del Municipio de Ixtapaluca, Estado de México.

En mérito de lo expuesto y fundado, este Órgano Garante del derecho de acceso a la información.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por los razonamientos asentados en el considerando tercero de la presente resolución, es **procedente** el recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, y **fundadas** las razones o motivos de la inconformidad.

SEGUNDO. Se **modifica** la respuesta que **EL SUJETO OBLIGADO** dio a la solicitud de información identificada con el número de folio 00120/IXTAPALU/IP/A/2011.

TERCERO. En los términos establecidos en el considerando cuarto del presente fallo, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá dar cumplimiento a lo ordenado.

EXPEDIENTE: 02010/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

CUARTO. Notifíquese al **RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA AUSENTE EN LA VOTACIÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO AUSENTE EN LA VOTACIÓN Y ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV
PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO
MARTÍNEZ
COMISIONADA**

**AUSENTE EN LA VOTACIÓN
MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA**

**AUSENTE EN LA VOTACIÓN
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GÓMEZTAGLE
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE **02010/INFOEM/IP/RR/2011**.